Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

República de Colombia

ESTADO CIVIL No.06

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
EJECUTIVO	2021-00010	FERNANDO PABÓN ROZO	LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO	FEBRERO 23 DE 2024	FIJA FECHA REMATE
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2019-00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NORBEY AYALA BARRIOS	FEBRERO 23 DE 2024	FIJA FECHA REMATE
EJECUTIVO	2023-00057	SOCOOPCEMU	FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA y DORIS EDITH PARRADO	FEBRERO 23 DE 2024	SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
EJECUTIVO	2022-00026	LUIS ÁNGEL GÓMEZ HURTADO	LUIS EDUARDO VACA LÓPEZ Y OTRAS	FEBRERO 23 DE 2024	CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

FIJADO: 26 DE FEBRERO DE 2024
HORA 7:30 A.M.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

DESFIJADO: 26 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 5:00 P.M

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado 505774089001 2021 00010 00
Demandante FERNANDO PABÓN ROZO
Demandado LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 448 de C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de Remate del inmueble identificado con cédula catastral No. 010000640015001 ubicado en la calle 5 No. 15-46 Barrio Gaitán de esta municipalidad, se fija nueva fecha el día **lunes 15 de abril de 2024 a partir de las 10:00 de la mañana.**

Por lo anterior, la parte demandante de manera previa deberá dar estricto cumplimiento al artículo 450 ibidem con la aludida publicación, poniendo de presente que el porcentaje que debe consignarse en la cuenta de depósitos judiciales 505772042001 para hacer postura será del 40% del Avalúo comercial aprobado.

La subasta comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo probado, previa consignación del porcentaje legal del 40 % como lo prevé el art. 451 ibidem.

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la diligencia de remate y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, que deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que deberá indicar como asunto: postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD-MM-AAAA. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P., así mismo la postura deberá contener la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o la República), con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del art. 450 del C.G.P., igualmente deberán allegarse Certificado Cédula Catastral del inmueble aquí embargado.

De otro lado, conforme al ACUERDO No. CSJMEA21-32 DEL 11 DE MARZO DE 2021 por medio del cual se adoptó el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, se pone de presente que para acceder a la diligencia por LIFESIZE el Link o enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/20749088

En todo lo demás por secretaría incorpórese la diligencia al micrositio web del despacho judicial en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados y una vez allegado el aviso por el interesado, publíquese el mismo en la sección de "Aviso y Remate".

Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de tres días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 06 del 26 de Febrero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras

Republica de Colombia

Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicado 505774089001 2019 00008 00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado NORBEY AYALA BARRIOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo las previsiones del artículo 448 de C.G.P., para llevar a cabo diligencia de Remate del bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-29729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, ubicado en la vereda Islandia jurisdicción de Puerto Lleras – Meta, se fija fecha el día **lunes 15 de abril de 2024 a partir de las 2:00 de la tarde.**

Por lo anterior, la parte demandante de manera previa deberá dar estricto cumplimiento al artículo 450 ibidem con la aludida publicación, poniendo de presente que el porcentaje que debe consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 505772042001 para hacer postura será del 40% del Avalúo comercial aprobado.

La subasta comenzará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo probado, previa consignación del porcentaje legal del 40 % como lo prevé el art. 451 ibidem.

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la diligencia de remate y dentro de 1 hora siguiente al inicio de la misma, que deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que deberá indicar como asunto: postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD-MM-AAAA. La postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF, protegido con contraseña, que deberá denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C.G.P., así mismo la postura deberá contener la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

La publicación deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o la República), con antelación no inferior a 10 días, conforme los postulados del art. 450 del C.G.P., igualmente deberán allegarse Certificado Cédula Catastral del inmueble aquí embargado.

De otro lado, conforme al ACUERDO No. CSJMEA21-32 DEL 11 DE MARZO DE 2021 por medio del cual se adoptó el protocolo para Audiencias de Remate en forma virtual, se pone de presente que para acceder a la diligencia por LIFESIZE el Link o enlace es:

https://call.lifesizecloud.com/20750907

En todo lo demás por secretaría incorpórese la diligencia al micrositio web del despacho judicial en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados y una vez allegado el aviso por el interesado, publíquese el mismo en la sección de "Aviso y Remate".

Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de tres días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 06 del 26 de Febrero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

Rad: 505774089001 2023 00057 00
Proceso Ejecutivo
Demandante SOCOOPCEMU
Demandados FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA y DORIS EDITH PARRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

I. CUESTIÓN POR DECIDIR

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de la Cooperativa Cemunidos SOCOOPCEMU en calidad de demandante contra FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA y DORIS EDITH PARRADO como demandados.

II. ANTECEDENTES

Presentada la demanda, mediante auto del 25 de septiembre de 2023, el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de las señoras FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA y DORIS EDITH PARRADO para que pagaran a favor de la Cooperativa Cemunidos SOCOOPCEMU, la suma de dinero señalada en el título valor representado en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, las demandadas FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA identificada con cédula de ciudadanía 40.448.296 y DORIS EDITH PARRADO identificada con cédula de ciudadanía 40.377.385, como quiera que no comparecieron a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación a la dirección de correo electrónico francyaguilera11@gmail.com y doriseditp@hotmail.com, respectivamente, enunciados en el acápite de notificaciones de la demanda, para lo cual se allegaron las correspondientes constancias y certificación de comunicación; y

por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permanecieron al margen sin que dentro del término legal procedieran a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusieran excepciones.

III. CONSIDERACIONES

Apreståndose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un (1) título valor en forma de letra de cambio que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporado, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene de las ejecutadas y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valores, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, las ejecutadas tuvieron la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedieron en dicha manera permaneciendo al margen.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra de FRANCY LILIANA RODRÍGUEZ AGUILERA identificada con cédula 40.448.296 y DORIS EDITH PARRADO identificada con cédula 40.377.385, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2023, proferido dentro de la presente causa.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas del proceso a las demandadas y se fija como agencias en derecho la suma de $1'000.000, oo, Tásense y liquídense por Secretaría.

CUARTO: por secretaría **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte ejecutante, para que informe el trámite dado al Oficio Civil No. 230 de fecha 03 de noviembre de 2023, dirigido al Área de Recursos Humanos de la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 06 del 26 de Febrero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, febrero 23 de 2024, en la fecha entra a Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 505774089001 2022 00026 00 demandante LUIS ÁNGEL GÓMEZ HURTADO, demandado CARLOS ALBERTO SOLIS GUZMÁN, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito corrección liquidación del crédito, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2024. Sírvase Proveer.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS, META

Puerto Lleras, Meta, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., y en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 16 de febrero de 2024, de la corrección de liquidación del crédito presentada por apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá formular objeciones a la misma y acompañar las pruebas que estime necesario.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 06 del 26 de Febrero de 2024.

LEANDRO FERNEY ROZO MORENO
Secretario